

Decreto Ejecutivo : 21197 del 27/03/1992	
Amplía Área Parque Nacional Volcán Arenal.	
(NO VIGENTE)	
Datos generales:	
Ente emisor:	Poder Ejecutivo
Fecha de vigencia desde:	23/04/1992
Versión de la norma:	3 de 3 del 26/09/1994
Datos de la Publicación:	
Nº Gaceta:	78 del: 23/04/1992

Recopiló: Francisco González-SINAC
Fuente: <http://www.pgr.go.cr/Sci>

Amplía Área Parque Nacional Volcán Arenal.

Nº 21197-MIRENEM

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y EL MINISTRO DE RECURSOS NATURALES, ENERGÍA Y MINAS

DEROGADO TOTAL Y EXPRESAMENTE por el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 23774 de 26 de septiembre de 1994, publicado en La Gaceta No. 222 de 22 de noviembre de 1994.

En el ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, 36 de la Ley Forestal Nº 7174 y 13 de la Ley Nº 6084, y

Considerando:

1º-Que la función primordial de las áreas silvestres es garantizar a generaciones futuras, la conservación de la biodiversidad del país y de los recursos culturales y paisajísticos sobresalientes.

2º-Que mediante el decreto Nº 20791-MIRENEM, publicado en "La Gaceta Nº 212 del 6 de noviembre de 1991 se creó el Parque Nacional Arenal.

3º-Que el Estado ha adquirido los terrenos de propiedad privada dentro del área de las Zonas Protectoras Arenal y Tenorio, con el objetivo de ampliar el Parque Nacional Arenal.

Por tanto,

decretan:

Artículo 1 º—Adiciónase al Parque Nacional Arenal en los sectores comprendidos dentro de las siguientes descripciones; según los mapas básicos del Instituto Geográfico Nacional, escala 1:50.000 Tilarán, Fortuna y Arenal.

Sector Arenal

1º- Partiendo de un punto situado en la margen derecha del Río Piedras Negras en coordenadas N 265475, E 456630, continúa aguas arriba hasta un punto en coordenadas N 265400, E 456925 para continuar por una serie de vértices cuyas coordenadas se describen a continuación.

N	E
265540	457050
265500	457325
265525	457600
265700	457840
265725	458100
266360	458500
267200	458250
266950	457600
267150	457200
267190	457075
267100	457000
267030	457100
266670	457100
266300	456840
266000	456800
265475	456630

Este último es el punto de partida de la presente descripción.

2°—El sector definido por los vértices con las siguientes coordenadas:

N	E
265500	459940
265580	460075
265750	460100
265825	460225
265960	460275
265950	460425
265800	460400
265625	460600
265550	460820
265400	460900
265000	461375
264500	461300
264200	461140
263900	461130
263375	460875
263300	460640

263350	460360
263250	460260
263230	460190
263050	460025
263160	459900
263400	459920
263550	459500
265500	459940

Que es el punto de partida de la presente descripción.

3°—El sector definido por los vértices con las siguientes coordenadas:

N	E
263000	456375
262840	456270
262700	456350
262450	456310
262140	456260
261350	456060
261060	456150
261080	455950
261260	455800

Este punto se sitúa en la margen izquierda de un afluente de la Quebrada Grande, por la que continúa aguas abajo hasta el punto de coordenadas N 261 700 E 454 925; para continuar por los siguientes puntos:

N	E
262050	455000
262400	454120
262675	450270
262850	454900

N	E
262750	454975
262900	455500
262800	455625
263000	456375

Que es el punto de partida de la presente descripción:

4°-El sector definido por los vértices con las siguientes coordenadas:

N	E
264000	448350
263875	448050
263700	448060
263730	447960
263640	447880
263520	447900
263475	447820
263400	447800
263340	447620
263280	447680
263060	447390
262900	447480
262825	447610
262575	447220
262660	446890
262760	446710
262600	446970
263420	447120
263590	447090
263825	447000
264025	447050
264325	447650

Este punto se localiza sobre la margen izquierda de un afluente de la quebrada Malanga, por la que continúa aguas abajo hasta el punto de coordenadas N 264950, 125, para continuar hasta el punto en coordenadas N 264000, E 448350, que es el punto de partida de esta descripción.

Sector Tenorio

El sector definido por los vértices con las siguientes coordenadas:

N	E
289925	436100
289760	436110
289540	436180
289420	435980

289450	435680
289310	435320
289340	434940
289660	434560
289720	434690
284430	433730

Este punto se localiza en la margen izquierda de la Quebrada Ilusión, por lo que continúa aguas abajo hasta su confluencia con el Río Jilguero en coordenadas N 289800 E 433540, continuando aguas arriba de este río por su margen derecha hasta el punto en coordenadas N 289310, E 433180. Continúa el límite por una serie de vértices cuyas coordenadas se describen a continuación.

N	E
289800	432175
290040	432170
290060	432280
290280	432380
290790	432380
290850	432260
290740	432170
291280	431780
291480	432000
291600	431920
292175	432050
292450	431750
292660	431940
293050	431920
293750	431450
293825	431620
294060	431580
294240	431900
294120	432140
294140	432220
294530	432290

Este punto se localiza sobre la margen izquierda de un afluente de la quebrada Malanga, por la que continúa aguas abajo hasta el punto de coordenadas N 264950, E 448125, para continuar hasta el punto en coordenadas N 264000, E 448350, que es el punto de partida de esta descripción.

Sector Tenorio

El sector definido por los vértices con las siguientes coordenadas:

N	E
289925	436100
289760	436110
289540	436180

N	E
289420	435980
289450	435680
289310	435320
289340	434940
289660	434560
289720	434690
284430	433730

Este punto se localiza en la margen izquierda de la Quebrada Ilusión, por lo que continúa aguas abajo hasta su confluencia con el Río Jilguero en coordenadas N 289800, E 433540, continuando aguas arriba de este río por su margen derecha, hasta el punto en coordenadas N 289310, E 433180. Continúa el límite por una serie de vértices cuyas coordenadas se describen a continuación

N	E
289800	432175
290040	432170
290060	432280
290280	432380
290790	432380
290850	432260
290740	432170
291280	431780
291480	432000
291600	431920
292175	432050
292450	431750
292660	431940
293050	431920
293750	431450
293825	431620
294060	431580
294240	431900

294120	432140
294140	432220
294530	432290
294180	432180
293940	433200
293940	433300
293300	432940
292920	433140 (Río Frío)
292280	433040 (Río Frío)
292700	434080
291340	434570
291250	434440
291440	434100
291280	433820
291140	433530 (Río Frío)
290540	433380 (Río Frío)
290640	433880
290470	434560
290240	434620
290480	434870
290060	435400
289925	436100

Que es el punto de partida de esta descripción.

Artículo 2°—Dentro de los límites de esta adición, rigen las disposiciones y prohibiciones establecidas para los parques nacionales, de conformidad con lo señalado por las leyes Nos. 6084, 7174 y demás legislación relacionada, correspondiendo su administración al Servicio de Parques Nacionales del Ministerio de Recursos Naturales Energía y Minas.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la presidencia de la República.—San José, a los veintisiete días del mes de marzo de mil novecientos noventa y dos.